



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo

instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 30 DE MAYO DEL 2019. NUM. 34,957

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 306-A-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, menciona que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen, en el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la

| <u>SUMARIO</u> | | | |
|---------------------|---------------------------------------|----|-------|
| Sección A | | | |
| Decretos y Acuerdos | | | |
| | SECRETARÍA DE FINANZAS | | |
| | Acuerdo No. 306-A-2019 | A. | 1 - 2 |
| | | | |
| | OFICINA NORMATIVA | | |
| | DE CONTRATACIÓN Y | | |
| | ADQUISICIONES DEL ESTADO | | |
| | Acuerdo-ONCAE-003-2019 | A. | 2 - 3 |
| | | | |
| | PODER EJECUTIVO | | |
| | Decreto Ejecutivo número PCM-023-2019 | A. | 4-7 |
| | | | |
| | SECRETARÍA DE FINANZAS | | |
| | Acuerdo número 301-2019 | A. | 8 |

República y cuidar de su ejecución y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General Respectivo.

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que a través del memorando DGPT-M170-2019 de fecha 07 de mayo de 2019, el Licenciado David Antonio Alvarado Hernández, solicitó Acuerdo de Delegación a favor del Abogado Miguel Antonio Mejía Muñoz, en vista que el titular de dicha dirección se encontrará ausente de sus funciones, por motivo de viaje.

B. 1 - 48

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 3, 4, 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en el Abogado Miguel Antonio Mejía Muñoz, quien se desempeña en la Dirección General de Política Tributaria, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma como encargado de las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el período comprendido del 13 de mayo al 17 de mayo del

SEGUNDO: El delegado es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA

Secretario General

Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado

ACUERDO-ONCAE-003-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo número 74-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de septiembre de 2001, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Contratación del Estado, reformada con posterioridad pora dicho Poder estatal mediante Decretos Legislativos número 16-2006 del 15 de marzo de 2006; 266-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplares de fecha 24 de marzo de 2006, 23 de enero de 2014.

CONSIDERANDO (2): Que en el contexto de la referida Ley se crea la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, como un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales técnicos y económicos.

CONSIDERANDO (3): Que el Legislador sabiamente, ha dispuesto para los Funcionarios Públicos, la facultad

2019.

de delegar en el ejercicio de sus funciones con el propósito de hacer más ágil la toma de decisiones para favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (4): Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia el órgano inmediato superior, así mismo el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección es la máxima autoridad de la ONCAE y ejerce la administración y representación de la misma y es el responsable final de que todas sus funciones se ejecuten de manera eficiente y eficaz, realizando la planificación, coordinación y supervisión de las actividades de la misma.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES, en aplicación de los artículos 116, 122 y 123 de la Ley General de Administración Pública; 4, 5 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6 del Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE).

ACUERDA:

PRIMERO: Que según Acuerdo Número ONCAE-06-2018, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018),

se delegaron las funciones de la SECRETARIA GENERAL de la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO al abogado DAVID ALEJANDRO LUNA.

SEGUNDO: Que se delega a la ciudadana YELSY NOELY LÓPEZ RUIZ, con Número de Identidad 0615-1977-00409, como SECRETARIA GENERAL, POR DELEGACIÓN, en sustitución del secretario antes referido por un periodo comprendido a partir del veintitrés (23) de mayo al seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SOFÍA ROMERO

DIRECTORA DE ONCAE

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

(DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-023-2019)

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República rechaza cualquier propuesta de privatización o despidos masivos en los Sectores de Salud y Educación.

CONSIDERANDO: Que las Comisiones y los Comisionados en los Sectores de Educación y Salud rechazan cualquier propuesta de privatización o hacer despidos masivos en los Sectores de Salud y Educación.

CONSIDERANDO: Que los Decretos Ejecutivos en Consejo de Secretarios de Estado números: PCM-016-2011, publicado el 18 de marzo del 2011, PCM-040-2012, publicado el 25 de octubre del 2012, PCM-026-2018 publicado el 20 de agosto del 2018, PCM-027-2018 publicado el 20 de septiembre del 2018, PCM-005-2019 publicado el 29 de enero del 2019 y PCM-008-2019 publicado 5 de febrero del 2019, no contienen ni autorizan privatización o hacer despidos masivos en los Sectores de Salud y Educación.

CONSIDERANDO: Que dirigentes de los Sectores de Educación y Salud han asegurado al pueblo hondureño

que pondrán fin al paro de labores, inmediatamente que se formalice que no existe ninguna autorización para privatizar o hacer despidos masivos en la educación y la salud.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 245 numerales 2, 11 y 29, 246 y 248 de la Constitución de la República; Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 22, 25, 28, 29 numeral 5, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013 y otras Leyes Aplicables

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Que los instrumentos jurídicos, Decretos Ejecutivos en Consejo de Secretarios de Estado números: PCM-016-2011, PCM-040-2012, PCM-026-2018, PCM-027-2018, PCM-005-2019 y PCM-008-2019, no contienen autorización o facultad alguna para privatizar o hacer despidos masivos en los sistemas de educación y la salud.

ARTÍCULO 2.- Que los instrumentos jurídicos, Decretos Ejecutivos en Consejo de Secretarios de Estado números: PCM-016-2011, PCM-040-2012, PCM-026-2018, PCM-027-2018, PCM-005-2019 y PCM-008-2019, no confieren poder o autorización a ninguna entidad del

Sección "B"

REGLAMENTO PARA DECRETAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS ABOGADOS DE HONDURAS

CONSIDERANDO: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que existe una partida en el presupuesto anual del Colegio de Abogados de Honduras, el cual se necesita reglamentar para su correcta utilización, en los casos que amerite, pues si bien, todos los Abogados(as) de la República en función de las labores de defensorías que realicen en el ejercicio de su profesión, se encuentran amparados bajo el marco jurídico denominado: Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia, sin embargo, existen situaciones de riesgo que por su gravedad requieren de medidas inmediatas, las que deben ser determinadas y ejecutadas sin dilación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Derecho a la protección de los Abogados(as). El Colegio de Abogados de Honduras,

debe coadyuvar con el Estado en especial con el Consejo Nacional de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos a fin de garantizar el derecho humano de preservar la vida e integridad física de sus agremiados, ello además en consonancia con el mandato constitucional de Protección de la persona humana.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 2. Créase para la aplicación del presente Reglamento la Comisión de Seguridad del Colegio de Abogados de Honduras. Integración del Consejo de Seguridad: Se integrará por tres (03) miembros del Colegio de Abogados de Honduras, de los cuales uno (01) será nombrado de la Junta Directiva Nacional quien coordinará; y dos (02) miembros que serán electos por la votación directa de los miembros de la Junta Directiva Nacional, previo análisis de perfiles de nómina presentada, no menor de cuatro(4) candidatos(as).

Artículo 3. Perfil de los Miembros que integraran la Comisión de Seguridad:

- a) Ser hondureño;
- b) Ser de reconocida honorabilidad y prestigio;
- c) Ejercicio mínimo la profesión de cinco (05) años;
- d) Amplio conocimiento en las ramas de Derechos
 Penal, Derechos Humanos y/o ramas afines;
- e) No haber recaído sentencia condenatoria firme en su contra por la comisión de delito alguno y/o falta penal;
- f) No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras;
- g) Estar solvente con el Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 4.- Duración de los Miembros del Consejo de Seguridad en el ejercicio de sus funciones: El mandato de los integrantes del Consejo de Seguridad será de un año (01), pudiendo ser reelecto por un año más.

Artículo 5. Atribuciones de la Comisión de Seguridad del Colegio de Abogados. Son atribuciones de la comisión de seguridad del Colegio de Abogado de Honduras, las siguientes:

1) Designar al secretario de la comisión, quien tendrá

- las facultades de los secretarios generales de la Administración Pública. Cargo que también se desempeñará de manera Ad honorem.
- 2) Actuar como órgano consultivo, de asesoría y deliberativo para garantizar la efectiva protección de la Vida e Integridad Física de los Abogados(as), en grave riesgo, por el ejercicio de la profesión.
- 3) Ejercer funciones de supervisión, control, seguimiento y evaluación de las medidas que se tomen para proteger a los Abogados(as).
- 4) Admitir y dar trámite a las denuncias de amenazas contra la Integridad Física que presenten los Abogados(as), en razón del libre ejercicio de la profesión.
- 5) Rechazar de plano las denuncias infundadas que presenten los Abogados (as).
- 6) Tomar las medidas inmediatas que consideren pertinentes para la adecuada protección de los Abogados(as).
- 7) Dar seguimiento a las Medidas de Protección que se den a los Abogados(as) por parte del Consejo Nacional de Protección.
- 8) Presentar informe ante la Asamblea General
 Ordinaria del Colegio de Abogados de Honduras,
 del desempeño de su cargo.

- 9) Participar en eventos nacionales e internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados a la aplicación del presente reglamento.
- 10) Elaborar informes, opiniones técnicas y recomendaciones al señor Presidente del Colegio de Abogados de Honduras para que éste las presente ante el Consejo Nacional de Protección.

Artículo 6. Reuniones de la Comisión de Seguridad del Colegio de Abogados. La Comisión de Seguridad del Colegio de Abogados se reunirá en sesión ordinaria, una vez al mes, convocada por la coordinación de la comisión y podrá sesionar extraordinariamente cuando el o los casos así lo ameriten.

Artículo 7. Prestación Ad Honorem. Las y los miembros de la Comisión de Seguridad del Colegio de Abogados, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su labor, ya que su cargo es de carácter honorífico. Sin embargo, si la toma de alguna medida a favor del denunciante requiere su movilización fuera de su ciudad de residencia, recibirán los viáticos que conforme al Reglamento de Viáticos le correspondan.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN,

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE

Artículo 8. Procedimiento para la Recepción de la denuncia. Cualquier Abogado(a) de manera personal o por interpósita persona, siempre que se encuentre al día con sus obligaciones gremiales, podrá presentar denuncia de actos que atenten contra su vida o Integridad Física.

Esta solicitud se presentará sin necesidad de poder de representación ni de formalidad alguna, verbalmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas o días hábiles o inhábiles. Debiendo la Comisión de Seguridad admitirla o rechazarla de plano según sea el caso. En caso de admitirla deberá remitirla al Consejo Nacional de Protección para su debida tramitación y si existen indicios sobre la situación de riesgo tomar las medidas inmediatas de protección que estimen necesarias.

Artículo 9. Tramitación de la denuncia. En caso de tratarse de una situación derivada del ejercicio

de la abogacía, la Comisión de seguridad emitirá sin dilación una Resolución determinando si corresponde tramitarla ordinaria (solamente en el Consejo Nacional o extraordinariamente (Que se de Protección) tomen medidas inmediatas por parte del Colegio de Abogados de Honduras) en función de la existencia de un riesgo inminente.

Artículo 10. Procedimiento Extraordinario. Cuando se cuenten con elementos para determinar el riesgo inminente, es decir, la existencia de amenazas o agresiones de pronta materialización (dentro de las siguientes 24 a 72 horas de la denuncia) que puedan afectar gravemente la vida, integridad física o libertad personal del peticionario(a), la Comisión de Seguridad, recomendará y ejecutará de manera provisional lo pertinente de manera urgentemente a favor de la persona denunciante, solicitándole a la Junta Directiva Nacional que sesione lo antes posible, para adoptar las medidas por el tiempo que considere pertinente, decisión que se tomará por mayoría de votos de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 11. Trámite Ordinario de la Solicitud de Medidas de Protección.- En el caso que no existan medidas inmediatas y urgentes que tomar, se deberá remitir y dar seguimiento de la denuncia ante el Consejo Nacional de Protección.

Artículo 12. Sobre el Análisis de Riesgo.- La Comisión de Seguridad con la información que dispone deberá determinar la situación de riesgo a partir de las amenazas, vulnerabilidades y capacidades de la persona beneficiaria.

información o documentación aportada inicialmente fuera insuficiente para emitir la evaluación del riesgo o requiera la presencia de la posible persona beneficiaria, la Comisión de Seguridad mayor información y/o la presencia de la persona beneficiaria o de sus familiares.

Artículo 13. Sobre la Implementación de Medidas.

La implementación de medidas ordenadas por la Junta Directiva Nacional deberán ser confirmadas en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas después de la recepción de la Resolución de la Comisión de Seguridad que decreta la medida respectiva.

No. 34,957

Artículo 14. Comunicación y Evaluación de las Medidas de Protección. La comisión de seguridad procederá a:

- 1) Comunicar de forma inmediata la Resolución de mérito a la persona denunciante y/o beneficiaria de la Medida de Protección;
- 2) Asegurar el consentimiento informado de la persona o personas beneficiarias, mismo que podrá ser otorgado de manera personal, por vía telefónica o cualquier otro canal de comunicación, siempre dejando constancia por escrito salvo que se encuentre imposibilitado por causa grave y/o excepcional. En tal caso, lo podrá otorgar su cónyuge, compañero o pareja, hijas, hijos o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 3) Comunicar la Resolución de mérito a las autoridades o entidades públicas o privadas que deberán ejecutar las medidas de protección en un plazo no mayor a ocho (8) horas en los casos extraordinarios; y,
- 4) Dar seguimiento a la implementación de las medidas otorgadas y determinar su nivel de cumplimiento, efectividad y decretar las medidas correctivas que resulten necesarias.

CAPÍTULO IV INTERPOSICION DE RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES

Artículo 15. Presentación de Impugnaciones sobre las Decisiones del Comité Técnico- Toda persona solicitante o beneficiaria que no esté de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva Nacional tendrá derecho a impugnar dicha decisión ante el mismo.

Las impugnaciones presentadas se resolverán de manera preferente y urgente, basados siempre en el principio propersona en el término de 24 horas sin perjuicio a utilizar los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 16. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

> ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO **PRESIDENTE**

> ARNOLD CONTRERAS GALDAMEZ **SECRETARIO**

30 M. 2019

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

La comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ MÉXICO, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NEMABIOL PLUS 6.14 SL, compuesto por los elementos: 5.14% RICI-NUS COMMUNIS 1.0% BACILLUS SUBTILIS-TRICHODERMA HARZIANUM.

Estado Físico: LÍQUIDO

Toxicidad: IV

Tipo de Formulación: CONCENTRADO SOLUBLE

Formulador y País de Origen: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO,

S.A. DE C.V./ MÉXICO

Tipo de Uso: **NEMATICIDA-BOTANICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE MAYO DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP) SENASA

30 M. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

La comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PUNZANTE 51 WG, compuesto por los elementos: FLUMIOXAZIN 51%. En forma de: **SÓLIDO**

CATEGORÍA TOXICOLOGICA: 5

TIPO DE FORMULACIÓN: GRANULADO DISPERSABLE GRUPO AL QUE PERTECENE: N-FENILFTALAMIDAS

Formulador y País de Origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW

CHEMICAL Co., LTD/CHINA Tipo de Uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 03 DE ABRIL DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP) **SENASA**

30 M. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: CANDIDO 88 OL., compuesto por los elementos: FENPROPIMORPH 88.00%.

En forma de: LÍQUIDO CATEGORÍA TOXICOLOGICA: 5

TIPO DE FORMULACIÓN: LÍQUIDO MISCIBLE

GRUPO AL QUE PERTENECE: MORFOLINA

Formulador y País de Origen: QINGDAO RAINBOW CHEMICAL Co., LTD/

CHINA

Tipo de Uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE MARZO DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP) **SENASA**



Aviso de Licitación Pública República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"Compra de Equipo y Mobiliario para los Laboratorios de Física, Química, Biología, Matemáticas, Computación e Inglés de Liceo Militar de Honduras, la cual será cubierta con los fondos de las Instituciones Educativas del Régimen de Riesgos Especiales"

Licitación Pública No. 07-2019

- 1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 07-2019 a presentar ofertas selladas para:
- "Compra de Equipo y Mobiliario para los Laboratorios de Física, Química, Biología, Matemáticas, Computación e Inglés de Liceo Militar de Honduras, la cual será cubierta con los fondos de las Instituciones Educativas del Régimen de Riesgos Especiales"
- 2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto.
- 3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto señor José Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el Edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a partir del lunes 27 de mayo al viernes 28 de junio del 2019 en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M. Los documentos de licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras", (www. honducompras.gob.hn).
- 4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: En el segundo nivel, del Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica costado Norte al INPREMA, a más tardar a las 9:30 A.M. del viernes 05 de julio de 2019. Las ofertas

que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del viernes 05 de julio de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al menos del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 2019.

José Ernesto Leva Bulnes General de Brigada

30 M. 2019.

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 15 de enero de 2019, compareció el Abogado Jorge Alberto Herrera Flores, en su condición de Apoderado Legal de la señora Senma Julissa Villanueva Barahona, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 017-19, contra la Secretaría de Estado de Honduras a través del Ministerio Público, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, se conceda la restitución al cargo de Directora de la Dirección de Medicina Forense dependiente de la Fiscalía General de la República.- A título de daños y perjuicios el pago del salario y reajuste del mismo por cancelación y descenso de puesto, hasta la fecha en que se restituya el cargo y el salario mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.-Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Daño moral. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial; En relación con el Acuerdo de cancelación GFGA/DSB-NO.1388-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ SECRETARIO ADJUNTO

No. 34,957 La Gaceta

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019 aprobada en Sesión Ordinaria No.377 de fecha 25 de marzo de 2019, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No.281/25-03-**2019.**-La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República establece en el marco de sus garantías, derechos individuales y sociales los siguientes, la protección de la salud y acceso a los servicios de salud, el derecho al trabajo y la protección laboral, la seguridad social y la protección de todos los grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad. CONSIDERANDO (2): Que la Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro bienestar individual colectivo. CONSIDERANDO (3): Que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-

2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. CONSIDERANDO (4): Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) de conformidad con la Ley del Seguro Social en su artículo 20 cuenta con la facultad de emitir los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la Ley del Seguro Social, así también su reformas. **CONSIDERANDO** (5): Que los Reglamentos en que se establezcan o se modifiquen las normas referentes a la inscripción de los empleados y de los trabajadores; a los derechos y obligaciones de los beneficiarios de las prestaciones; a la periodicidad y a las modalidades de recaudación de las cotizaciones y a la extensión progresiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en cuanto a riesgos cubiertos, zonas geográficas y categoría de personas cubiertas, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva conforme lo establecido en el Artículo 17 de la presente Ley, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta. CONSIDERANDO (6): Que el Sistema Médico de Empresa es una modalidad de Atención Médica del IHSS y constituye el primer escalón de asistencia médica, que se brinda en el propio centro de trabajo; con el objetivo de Prevenir la enfermedad, promover, conservar, restablecer o mejorar la salud de los trabajadores en el ámbito de la medicina del trabajo tanto en la prevención, atención y rehabilitación. CONSIDERANDO (7): Que el Sistema Médico de Empresa cuida, atiende y mejora de forma integral la salud de la población trabajadora, dando preferencia a la prevención y a la Atención Primaria de la Salud; propiciando la articulación con el resto de niveles de atención de la salud a fin de garantizar la continuidad de los servicios. **CONSIDERANDO (8):** Que el Sistema Médico de Empresa garantiza una atención oportuna, ágil, integral y con calidad para beneficio del derechohabiente. CONSIDERANDO (9): Que el Reglamento del Sistema Médico de Empresa vigente, fue aprobado en Acuerdo No.09-JD-90 en noviembre del año 1990 en Acta No.1,586 en Tegucigalpa y Acta No.1,587 en San Pedro Sula; por lo que se hace necesaria la revisión y la inclusión de reformas de acuerdo a la organización de servicios, programas preventivos prioritarios en salud y que incluya procesos administrativos y sanitarios que respondan a las necesidades de los involucrados. CONSIDERANDO (10): Que en Resolución CI IHSS No.272/28-03-2017 la Comisión Interventora del IHSS aprobó la modificación del Reglamento del Sistema Médico de

Empresa, en los artículos 5, 6, 9 y 17 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa, con la finalidad de procurar la eficiente administración de los insumos proporcionados por el Instituto dentro de los Convenios del Sistema Médico Empresa y de este modo evitar el detrimento económico en perjuicio del patrimonio del IHSS por vencimientos, por averías o pérdidas de los medicamentos e insumos se hace necesario tomar acciones que garanticen la correcta administración por parte de las empresas que se han acogido al Sistema Médico de Empresa. CONSIDERANDO (11): Que con el objetivo de revisar las bases del Sistema Médico de Empresa, en beneficios de los trabajadores y sus familias, se conformó una Comisión tripartita entre la Red de Sindicatos del Sector Maquila de Honduras (RSMH), la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). CONSIDERANDO (12): Que producto de las Reuniones de la Comisión Tripartita, con el marco de la revisión del Sistema Médico de Empresa, con el apoyo del Gobierno Central, se trabajó en una propuesta de un nuevo Reglamento del Sistema Médico de Empresa, que fue remitido a través de la doctora Bessy Alvarado en su condición de Directora Médica Nacional Interina. CONSIDERANDO (13): Que en nota de fecha 14 de marzo de 2019 suscrita por el señor Arnoldo Solís en su condición de Director General de la Asociación Hondureña de Maquiladores comunica las observaciones

al borrador de reglamento propuesto, únicamente proponiendo la modificación al Artículo 25 en su literal b), que debe leerse de la siguiente manera: "b) Las jornadas laborales de las empresas acogidas al SME, deben estar cubiertas en su totalidad, por servicios médicos. La empresa con mayor demanda de servicios contratarán tanto personal como sea necesario para cumplir con los requerimientos de salud de sus trabajadores. Si dentro de la jornada no cubre las demandas de atención de salud, la empresa está obligada a dar los permisos remunerados respectivos a los trabajadores enfermos para que se atiendan en el sistema médico del IHSS, extendiéndose la nota de remisión correspondiente firmada por el personal del SME". CONSIDERANDO (14): Que en Memorando No.DR-289-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Orlando Ventura en su condición de Director Interino Regional remite a la Dirección Médica Nacional la nota enviada por la Asociación Hondureña de Maquiladores. **CONSIDERANDO** (15): Que en Memorando No.1753-DMN-IHSS-19 de fecha 15 de marzo de 2019 suscrito por la doctora Bessy Alvarado, Directora Médica Nacional Interina, remite a la Comisión Interventora la solicitud de aprobación del Reglamento del Sistema Médico de Empresa, remitiendo a su vez la nota de la Asociación Hondureña de Maquiladores. **CONSIDERANDO** (16): Que es procedente la solicitud de la Dirección Médica Nacional

para la aprobación del Reglamento del Sistema Médico de Empresa en virtud de contar con una normativa actualizada para la organización de servicios, programas preventivos prioritarios en salud y que incluya procesos administrativos y sanitarios que respondan a las necesidades de los derechohabientes. POR TANTO: En uso de sus facultades y con fundamento en los Artículo 80, 82 y 90 de la Constitución de la República; Artículo 419 inciso 2 del Código de Trabajo; Artículo 17 inciso 5, Artículo 20 inciso 5, Artículos 74, 75, 76, 77 y 102 Ley del Seguro Social; Artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social; 5, 7 y 54 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 41, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 25 de marzo de 2019, RESUELVE: 1. Aprobar el Reglamento del Sistema Médico de Empresa del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL". TITULO I. DE LOS FUNDAMENTOS Y APLICACIÓN. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1.-**DEL ALCANCE**. El presente reglamento establece las políticas y normas para la creación, ejercicio, monitoreo, supervisión, evaluación, certificación y acreditación para el efectivo funcionamiento del Sistema Médico de Empresa en adelante SME, cuyo cumplimiento dará

como resultado que el sistema alcance el propósito para el que fue creado. ARTÍCULO 2.- DEL **OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO**. El objetivo del Reglamento del Sistema Médico de Empresa (SME) es definir criterios para estandarizar en las empresas las condiciones en que se presta el servicio de salud en el sitio de trabajo, mismo que debe ser con pertinencia, calidad y oportunidad; regular implementación de los programas de salud prioritarios y promover la participación de empleadores y población trabajadora en fomentar de manera conjunta un ambiente de trabajo sano. ARTÍCULO 3.- DEL OBJETIVO **DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA**. El Sistema Médico de Empresa tiene como objetivo prevenir la enfermedad, promover, conservar, restablecer o mejorar la salud de la población trabajadora, en el ámbito laboral y social; garantizando ambientes de trabajo seguros y saludables y contribuir a incrementar la productividad, eficiencia, eficacia, calidad y competencia de la población trabajadora y las empresas, utilizando los modelos de atención que el IHSS establezca. ARTÍCULO 4.- DE LA COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD. Toda empresa que esté adscrita al Sistema Médico de Empresa debe conformar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad que cumplirá las tareas y responsabilidades que se otorgan en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

CAPITULO II. TERMINOLOGÍA, SIGLAS Y **DEFINICIONES.** ARTÍCULO 5.-DE TERMINOLOGÍA, SIGLAS Y DEFINICIONES. Para los efectos de aplicación de este reglamento se entenderá la terminología, siglas y definiciones de la siguiente manera: 1) IHSS/Instituto: Instituto Hondureño de Seguridad Social. 2) SME/Sistema Médico de Empresa/Sistema: El Sistema Médico de Empresa (SME) es una modalidad de atención del IHSS, que brinda servicios de atención de la salud de primer nivel dirigido a personas derechohabientes en su propio centro de trabajo, en donde la Empresa aporta los servicios de uno o más profesionales de la salud, personal de apoyo y las instalaciones físicas debidamente equipadas, necesarias para brindar consulta médica sin menoscabo de la calidad, calidez, cantidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud. 3) Empleador/ Empresa: Patrono es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores(as), en virtud de un contrato o relación de trabajo. 4) Trabajador (a): Es toda persona natural que presta a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo. 5) Comisión de Salud: instancia de diálogo dentro de la empresa, conformada por trabajadores y empleadores con el objetivo de dar acompañamiento en la gestión y funcionamiento

eficiente del SME, aportando esfuerzos de forma coordinada por el bienestar de la salud de la población trabajadora y la productividad de la empresa. Las funciones y atribuciones de esta comisión estarán a cargo de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. 6) Capacidad logística: Conjunto de instalaciones, materiales, equipos, medios y métodos necesarios para llevar a cabo la prestación del SME, tanto en la empresa como en el IHSS. 7) Guías Clínicas de Medicina General aprobadas por el IHSS: Pautas de práctica clínica de cumplimiento obligatorio que incorporan un proceso revisado y actualizado en cuanto a tratamiento farmacológico y su respectiva homologación con los medicamentos del listado oficial, haciendo uso de medicina basada en evidencias. 8) Listado Oficial de Medicamentos (LOM): Determina por nombres y códigos de la lista de medicamentos a que tendrán acceso los encargados de la prestación del primer nivel de atención médica. 9) Sistema de Gestión de la Calidad: Conjunto de herramientas, procesos, normas y lineamientos que tiene como fin lograr que el IHSS otorgue servicios orientados a convertirse en líder de la gestión de la seguridad social, a permitir la participación y la satisfacción de los derechohabientes, a contar con sistemas integrales que viabilicen la resolución de los problemas de acceso a salud de los usuarios, a establecer procesos de mejora continua, con decisiones y atenciones basadas en información y evidencia, que permitan ser

mutuamente benéficas a los usuarios y a la institución. 10) Clínicas Médicas Periféricas y Regionales de referencia del IHSS / Instancias Regionales del IHSS: Espacios físicos de atención a los derechohabientes, habilitados para acceder a los servicios de salud que presta el IHSS de acuerdo a la clínica de referencia que le corresponda, basado en la norma que para tal fin se establezca. 11) Personal del Salud del SME: Médico General y Enfermera(o) Auxiliar o con Licenciatura u otro recurso para prevenir, atender y vigilar la salud de derechohabientes en el centro de trabajo, aprobado por el IHSS. 12) Prevención: Conjunto de acciones realizadas anticipadamente para evitar el peligro o riesgo de enfermedad o lesiones que sufren las personas como producto de su interacción con el medio. 13) Remisión: Nota por medio del cual el SME, envía un paciente para ser atendido por el IHSS, en el mismo nivel de atención, debido a que, en el SME, no se puede atender por excedencia de demanda médica. 14) Sistema de referencia y contrarreferencia: Conjunto ordenado y lógico de gestión de la atención de pacientes, que permite a los usuarios de los servicios de salud del IHSS ser atendidos por los diferentes niveles de atención médica, complejidad y capacidad resolutiva que tiene el Instituto; y al médico tratante tener un adecuado seguimiento de la evolución de los pacientes a su cargo, mediante procedimientos previamente establecidos, transparentes y enfocados en atender al derechohabiente con calidad, calidez y oportunidad. 15) Unidad de Adscripción: Es la Regional o Clínica Periférica de la cual depende presupuestaria y financieramente la Unidad del Sistema Médico de Empresa. 16) Atención médica de nivel I: Se asocia a un cuidado de atención dirigida a la población asegurada, con servicios que promueven una práctica clínica y de la salud en el contexto familiar y comunitario, que consolida la prevención de enfermedades y la promoción de la salud de la familia, la comunidad y la sociedad. 17) Atención médica especializada de nivel II y III: pautas de práctica clínica de cumplimiento obligatorio que incorporan un proceso revisado y actualizado en cuanto a tratamiento especializado y servicio de atención ambulatoria especializada y de hospitalización a pacientes derivados del primer y segundo nivel. 18) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad: es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud y seguridad dentro de la empresa integrada por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores. 19) Garantía o Fianza de cumplimiento por Correcta Administración: Título valor que respalda un acto administrativo. 20) Farmacia Individual: Cada empresa cuenta con su propio espacio físico o establecimiento de farmacia, la que al igual que las farmacias centralizadas reciben, almacenan y dispensan el medicamento. 21) Farmacia Centralizada: dos o más empresas acuerdan la

instalación y equipamiento de un establecimiento dentro de una de las Empresa, para la recepción, almacenamiento y dispensación del medicamento, administrada por IHSS. 22) **CISME:** personal del Comisión Interinstitucional del Sistema Médico Empresa. **TITULO** II. DE LA **COMISIÓN** INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. CAPITULO I. INTEGRACIÓN. ARTÍCULO 6.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA CISME. Para una efectiva vigilancia, veeduría y actualización del SME existirá una Comisión Interinstitucional del Sistema Médico de Empresa, CISME, la cual estará integrada por: 1) Un miembro representante del Instituto Hondureño de Seguridad Social; 2) Un miembro representante de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social; 3) Un miembro representante de la Red de Sindicatos del Sector Maquila de Honduras RSMH; 4) Un miembro representante de las Centrales Obreras, CGT, CTH y CUTH; 5) Un miembro representante de la Asociación Hondureña de Maquiladores AMH; y, 6) Un miembro representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada COHEP. Todos los miembros de la CISME participarán y funcionarán ad-honorem. La presidencia de la CISME será rotativa anualmente en cada uno de los sectores trabajadores, empleadores y gobierno que la integran. La Secretaría estará a cargo de la Coordinación Regional del SME o la persona que designe la máxima autoridad

del IHSS en la zona norte, quien debe participar en las reuniones con derecho a voz. La CISME se reunirá de manera periódica una vez al mes o de manera extraordinaria cada vez que sean convocados por la Secretaría a petición del Presidente o de dos de sus miembros. Por la importancia estratégica del SME en la zona norte, la sede de la CISME será la ciudad de San Pedro Sula. ARTÍCULO 7.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA CISME. Para ser miembro de la CISME se requerirá la nominación expresa de cada sector y cumplir con los requisitos siguientes: 1) Ser hondureño, mayor de edad, saber leer y escribir y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 2) No ser proveedor, contratista o concesionario del IHSS o cualquier otra figura contractual que en el futuro el IHSS establezca, apoderado, socios o representante para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con los fondos del IHSS, así como quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste. 3) No ser pariente en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas inhabilitadas en el numeral 2 de este artículo. El período de duración de los representantes ante la CISME será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. CAPITULO II. PROPOSITO Y FUNCIONES. ARTÍCULO 8.- PROPOSITO DE LA **CISME.** La CISME tendrá como propósito el monitoreo

del desempeño del SME, la vigilancia de su eficiencia y la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar la capacidad resolutiva del SME, por lo que podrán solicitar al Directorio de Especialistas del IHSS cambios técnicos y legales orientados a mejorar la calidad, calidez y eficiencia con la que se desarrollen los servicio que se prestan en el SME. ARTÍCULO 9.- DE LAS FUNCIONES DE LA CISME. Son funciones de la CISME: 1) Asesorar al IHSS en asuntos relativos al SME; 2) Monitorear el desempeño del SME; 3) Analizar asuntos relativos al SME que el IHSS someta a su conocimiento; 4) Proponer medidas correctivas a problemas que puedan ser identificados en el SME; 5) Apoyar al Directorio de Especialistas en la revisión, análisis y propuestas de mejora al SME; 6) Decidir mediante un consenso, sobre asuntos no previstos en los reglamentos aplicables al SME; 7) Hacer veeduría de los procesos dentro del SME; y, 8) Otras que se establezcan legalmente. TITULO III. DE LA INCORPORACIÓN, GESTIÓN Y CANCELACIÓN EN EL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. CAPÍTULO I. **INCORPORACIÓN** RECERTIFICACIÓN DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS. ARTÍCULO 10.- DE LA INCOPORACIÓN AL SME. El IHSS es el encargado de aprobar la incorporación de una empresa al SME, una vez que esta cumpla todos los requisitos establecidos por el IHSS. La empresa interesada debe estar solvente

con sus pagos y obligaciones al IHSS. Para ser incorporada al SME, la empresa debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable. ARTÍCULO 11.-DE LOS **REQUISITOS PARA** INCORPORACIÓN Y RECERTIFICACIÓN AL SME. Para la incorporación de una Empresa al SME, debe cumplir los requisitos siguientes: 1) Solicitud escrita de incorporación a la Unidad Médica de Adscripción, la que procederá de acuerdo al proceso administrativo establecido por el IHSS para tal fin. 2) Estado de solvencia con las obligaciones económicas correspondientes al Instituto, 3) Nómina completa y actualizada de empleados. 4) Nombres del personal médico y de apoyo que se contrate, con sus respectivas hojas de vida, solvencia de colegiación, solvencia de cotización del IHSS y otros documentos que la Dirección Médica solicite. 5) Constancia de que el personal médico contratado cubrirá la totalidad de las jornadas laborales de la empresa, cuando aplique. 6) Copia de la Escritura de Constitución de Sociedad de la Empresa, o su Acuerdo de creación de la Institución. 7) Certificación del Acuerdo de Nombramiento del Titular de la Dependencia de Estado o el Poder de Representación de la Empresa. 8) Llenado completo del Instrumento de Solicitud de Incorporación al SME y/o Actualización de

Convenio, acompañado de los documentos legales solicitados; y, 9) Contar con una Clínica de Primer Nivel que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Licenciamiento. 10) Presentar Garantía o Fianza Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros. 11) Licencia Sanitaria de la Clínica o su comprobante de encontrarse en proceso de licenciamiento. 12) De incluir el Servicio de Odontología debe cumplir con los requisitos de equipamiento establecidos. Para la recertificación de la Clínica del SME: 1) Presentación anual de Solvencia de Colegiación del personal médico y enfermería asignado a la clínica, 2) Informe de actividad económica, sistema de producción y horarios de trabajo de la empresa, 3) Estado de solvencia con las obligaciones económicas correspondientes al IHSS; y, 4) Llenado completo del Instrumento de Solicitud de Recertificación del SME y/o Actualización de Convenio, acompañado de los documentos legales solicitados. Si la empresa subcontrata el servicio médico, debe presentar la solicitud correspondiente a la Unidad Médica de Adscripción del IHSS, con el nombre y/o razón social de la Empresa subcontratada, copia del contrato, documentos del personal médico, solvencias de colegiación y vigencia de derecho del Seguro Social del personal a cargo. La Unidad Médica de Adscripción dará continuidad al proceso administrativo definido para tal fin. El Directorio de Especialistas emitirá la resolución

correspondiente de acuerdo a la evaluación y opinión manifestada por la Dirección Regional y/o Dirección Médica Nacional, en un máximo de treinta (30) días hábiles. Cuando la solicitud fuera denegada por no reunir los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, la Empresa dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; podrá presentar la documentación que le permita cumplir con los requisitos solicitados, si en este plazo incumple, se archivará la solicitud y se tendrá por no presentada. ARTÍCULO 12.- DEL PROCEDIMIENTO PARA HABILITAR EL SERVICIO DEL SME. Las empresas cuya solicitud sea aceptada y aprobada preliminarmente para la apertura de la clínica en el centro de trabajo, debe superar satisfactoriamente una supervisión de campo para verificar que el espacio físico y la logística implementada, cumplen las condiciones técnicas sanitarias mínimas, de acuerdo con los parámetros establecidos y aceptados en el IHSS, con este informe se emitirá la resolución de aprobación final de ingreso al SME y se procederá a la suscripción del convenio respectivo, con lo cual la empresa podrá habilitar la prestación de servicios del SME. **ARTÍCULO 13.- DE** LAS CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SME. Si los servicios del SME, durante su función, no son satisfactorios para quienes los reciben, la Comisión de Salud de la empresa tendrá las facultades de requerir a quien corresponda para que

solucione la problemática suscitada. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el IHSS recertificará las clínicas del SME, verificando que los requisitos que dieron lugar a su apertura, se continúan manteniendo, este proceso debe realizarse cada dos años. Si la verificación de campo de la capacidad logística, para prestar el servicio de salud en la empresa fuese insatisfactoria se levantará un acta en el sitio con los participantes, especificando las observaciones a ser superadas, estableciendo el plazo, el cual dependerá de la gravedad de la misma y no debe exceder a noventa (90) días hábiles para la corrección de la deficiencia encontrada, realizar nuevamente la supervisión de verificación y emitir el informe correspondiente, de no hacer las correcciones en el plazo contemplado, se suspenderá el servicio hasta que se corrija. ARTÍCULO 14.- DE LAS ACTIVIDADES DE INCORPORACIÓN AL SME. Todas las actividades de incorporación y funcionamiento de las Clínicas del SME como ser: trámites administrativos, de gestión, logística, inducción, capacitación y evaluación según la normativa y procedimientos del IHSS quedan a cargo de la Unidad Médica de Adscripción y la Coordinación Regional y Nacional del SME, con el apoyo de las instancias regionales y/o centrales. Para el funcionamiento de las clínicas, se seguirá los lineamientos y estándares que el IHSS establezca en la normativa aplicable. TITULO IV. CAPITULO I. DE LA FIANZA O GARANTÍA

BANCARÍA DE CORRECTA ADMINSITRACIÓN MEDICAMENTOS Y DE **SUMINISTROS.** ARTÍCULO 15.- DE LA FIANZA O GARANTIA BANCARIA DE CORRECTA ADMINISTRACIÓN **DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS.** Las empresas adscritas al SME deben presentar Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros a entregar durante el año, que se constituye por el 15% (quince por ciento) de su valor estimado. La vigencia de la Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros debe ser hasta de 3 (tres) meses después del plazo previsto para la finalización del convenio. El monto de la fianza de correcta administración de medicamentos y suministros de las empresas de primer ingreso al SME, se calculará en base a la programación que establezca la Dirección Médica Nacional tomando en cuenta los criterios técnicos (Población, Morbilidad, Horarios de atención entre otros) y para las empresas de reingreso se calculará de acuerdo a lo entregado durante los últimos doce (12) meses. ARTÍCULO 16.- DE LA EXONERACIÓN DE **PRESENTACIÓN** DE FIANZA O GARANTÍA **BANCARIA** DE CORRECTA **ADMINISTRACIÓN** DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS. Únicamente se exoneran de la presentación de Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros a las empresas que reciben medicamentos

y suministros a través de las farmacias centralizadas administradas directamente por personal del IHSS y por lo tanto no tendrán farmacias en sus empresas. ARTÍCULO 17.- DE LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA GARANTÍA **BANCARIA** DE **CORRECTA ADMINISTRACIÓN** DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS. EI IHSS podrá ejecutar la Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros por incumplimiento comprobado por vencimiento de los medicamentos e insumos entregados, sin haber realizado la notificación con la antelación establecida. La notificación debe realizarla la empresa adscrita al SME con un plazo mínimo de noventa (90) días antes del vencimiento de los medicamentos e insumos entregados. En caso de averías o pérdidas de medicamentos e insumos entregados, la ejecución Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros será parcial de acuerdo al monto total que represente dicha avería o pérdida. CAPÍTULO II. GESTIÓN EN EL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS. ARTÍCULO 18.- DEL **PROCEDIMIENTO** DE REFERENCIA CONTRAREFERENCIA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SME. Los trabajadores cotizantes adscritos al SME serán referidos según necesidad a los niveles de atención correspondientes del IHSS y/o a las diferentes áreas para los exámenes

No. 34,957 La Gaceta

respectivos según el caso, utilizando el procedimiento de referencia y contrarreferencia por parte del médico designado de la Empresa, de acuerdo a las políticas, normas y las regulaciones establecidas para los servicios médicos del IHSS, todo ello sin perjuicio de las remisiones que se realicen de conformidad a este reglamento. El IHSS con sus servicios propios o subrogados, está obligado atender la referencia, remitir la contrarreferencia respectiva y garantizar el acceso oportuno a los niveles de atención correspondientes, exceptuando los procesos patológicos de Emergencia Médica de los que podrá hacer uso sin referencia y en el momento que el paciente lo amerite. ARTÍCULO 19.-DE LA IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO ADSCRITO AL SME. Los derechohabientes debe presentar su carné y/o Tarjeta de Identidad u otro documento que así lo exija el IHSS, para poder recibir la atención médica en la Clínica del SME. ARTÍCULO 20.- DE LA EMISIÓN DE LAS INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL. El médico del SME está autorizado para extender certificados de incapacidad laboral temporal a los derechohabientes hasta por diez (10) días; dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición debe remitir dicho certificado a la Unidad Médica de Adscripción del IHSS, para que el Gerente o la persona debidamente autorizada quien valorará y ratificará la incapacidad y se proceda a realizar el pago correspondiente de subsidio, de

conformidad con el Reglamento para la Extensión del Certificado de Incapacidad Temporal Laboral vigente. ARTÍCULO 21.- En ningún caso el IHSS exigirá para el pago de subsidios, certificados o constancias de incapacidad que implique costos para el trabajador. Todo lo estipulado en el reglamento de incapacidades del IHSS, será aplicado al SME. (Con el fin de evitar los costos económicos del certificados del colegio médico como se establece en el Decreto No.138-93). ARTÍCULO 22.- DE LAS EMPRESAS ADSCRITAS AL SME UBICADA EN ZONAS RURALES. Con las Empresas del SME que se encuentren en zonas rurales comprobadas, se podrá realizar Convenios especiales que incluyan la atención a los hijos o cónyuges de los derechohabientes legalmente con derecho, subrogación de los servicios de apoyo si se ameritan y otros que la Dirección Médica Nacional determine a través de un análisis actuarial; la extensión de estos servicios debe hacerse a solicitud de la empresa. CAPÍTULO III. CANCELACIÓN DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS. ARTÍCULO 23.- DE LA CANCELACIÓN AL SME. La adscripción al SME puede cancelarse total o parcialmente por parte de la Dirección Médica bajo cuya jurisdicción se encuentra el SME de que se trate, por las siguientes razones: 1) Cierre parcial o total de la Empresa; 2) Retiro voluntario de la Empresa del Sistema Médico; 3) Fuga comprobada de medicamentos bajo la responsabilidad de la Empresa;

4) Violación comprobada de la confidencialidad del diagnóstico médico, tratamiento y del expediente clínico de la persona trabajadora; 5) Violación comprobada al derecho humano a la salud y/o a la persona trabajadora. 6) La interferencia de la administración de las empresas en las decisiones del médico de atender, incapacitar o alterar procedimientos médicos en detrimento de la salud de los trabajadores. 7) Incumplimiento comprobado de la Ley del Seguro Social y/o sus Reglamentos o del convenio entre las partes; 8) Mora en las obligaciones económicas de la Empresa con el IHSS; 9) Falta de notificación de los indicadores epidemiológicos o envío tardío de informes requeridos; 10) Falta de idoneidad del personal de salud dentro del SME; 11) Falta de notificación de cambio del personal de salud; y, 12) Atenciones médicas indebidas. 13) Incumplimiento en lo establecido en el presente Reglamento; las causales contenidas en el inciso 1, 2, 3, 4, 5 y 6 son causales para el cierre total del sistema. Las causales contenidas en el inciso 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 son causales para el cierre parcial del sistema. Los criterios de valoración para la cancelación total o parcial del SME serán definidos por la Dirección Médica Nacional, y aprobados por el Directorio de Especialistas, siendo responsabilidad de las instancias locales y regionales su aplicación y actuar de acuerdo a los procesos administrativos definidos por el IHSS. La decisión tomada por la Dirección Médica podrá ser apelada ante la Máxima Autoridad del IHSS.

TITULO IV. DE LAS **OBLIGACIONES CAPÍTULO** RESPONSABILIDADES. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL IHSS. ARTÍCULO 24.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL IHSS. El IHSS está en la obligación de: 1) Gestionar la prestación de servicios en atención médica del Primer Nivel y odontológica en la Empresa. 2) Brindar a la Empresa los insumos pertinentes para el manejo clínico de los casos (papelería, métodos complementarios de diagnósticos, medicamentos, material médico quirúrgico) sujetos al primer nivel de atención en salud y relacionados con la morbilidad en la Empresa y el LOM requerida para ella; a través de la Unidad Médica de Adscripción. 3) En los casos de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles que requieran un manejo terapéutico especializado (medicamentos), estos deber suministrados por el IHSS a través del Almacén Central, de la Unidad Médica de Adscripción o de la Coordinación Nacional y/o Regional del SME, que hará el trámite a la Unidad Técnica de Farmacia. 4) En el caso de que el SME cuente con especialidades médicas, dotar de medicamentos relacionados con la morbilidad en la Empresa y el LOM requerido para esta especialidad, 5) Facilitar los resultados de estudios complementarios en tiempo y forma que sean requeridos por el SME, 6) Facilitar a cada Empresa adscrita al SME un ejemplar en físico del Reglamento del Sistema Médico de

Empresa, Reglamento para la Extensión de Certificado de Incapacidad Temporal Laboral, Lista de Medicamentos autorizados para el primer nivel atención en salud según el LOM del IHSS vigente y otras normas para la atención médica, 7) Realizar la inducción al equipo de salud acerca de las normas de los programas prioritarios de salud y reglamentos del IHSS, los cuales deben ubicarse en la clínica del SME y socializarse con el equipo de la unidad de atención local, 8) Realizar monitoreo, evaluación y supervisión de los indicadores de las diferentes normas establecidas en los programas prioritarios del IHSS, de acuerdo a los procedimientos establecidos, 9) La Unidad Médica de Adscripción tendrá la responsabilidad de realizar actividades de conformidad al Programa de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, 10) La Unidad Médica de Adscripción debe monitorear los sistemas de vigilancia y registro epidemiológico de las causas de morbilidad en las Empresas y la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y 11) Enlazar módulos para el registro de las atenciones que se realicen en el SME, 12) La Unidad Médica de Adscripción debe registrar en el sistema electrónico que el IHSS proporcione los registros de atenciones que realice. En los casos establecidos en los numerales 11 y 12, la implementación de ellos será progresiva de acuerdo a la capacidad tecnológica y financiera del IHSS. CAPÍTULO II. **OBLIGACIONES** Y

RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA. ARTÍCULO 25.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA. La empresa acogida al SME debe tener un servicio médico de acuerdo a los lineamientos siguientes: a) La empresa debe tener como mínimo un médico, una enfermera y las instalaciones adecuadas donde funcione la clínica. b) Las jornadas laborales de las empresas acogidas al SME, deben estar cubiertas en su totalidad, por servicios médicos. La empresa con mayor demanda de servicios contratarán tanto personal como sea necesario para cumplir con los requerimientos de salud de sus trabajadores. Si dentro de la jornada no cubre las demandas de atención de salud, la empresa está obligada a dar los permisos remunerados respectivos a los trabajadores enfermos para que se atiendan en las Clínicas del IHSS, extendiéndose la nota de remisión correspondiente firmada por el personal del SME. c) En el caso de enfermedad que le ocurra al trabajador fuera de la jornada laboral asistirá a la Clínica del IHSS más cercana de donde ocurrió la urgencia, la cual tendrá la obligación de atenderlo, sin más requisito que la presentación de la Cédula de Identidad. d) El equipo de salud del SME, debe dedicar un veinticinco por ciento (25%) de su jornada laboral a los programas de salud preventiva. ARTÍCULO 26.- DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL DE SALUD. El personal médico contratado debe ser cotizante activo del IHSS, estar

colegiado y solvente, tener título como Doctores en Medicina y Cirugía o grado de especialidad; debe tener estudios en medicina del trabajo o ramas afines, también podrán contratarse extranjeros certificados y Doctores en Cirugía Dental cuando la Clínica cuente con el servicio de Odontología, de acuerdo con los perfiles establecidos por la Dirección Médica Nacional. El personal de Enfermería, debe presentar título de acuerdo al perfil solicitado de acuerdo al siguiente: 1) Título de Licenciatura en enfermería debidamente Colegiado o, 2) Diploma o Certificado de Estudio de Auxiliar de Enfermería, de escuela autorizada por la Secretaria de ARTÍCULO 27.- DEL CAMBIO DEL Salud. PERSONAL DE SALUD. La Empresa está en la obligación de informar el cambio del personal de la clínica, de forma inmediata a la Unidad Médica de Adscripción y Coordinación Nacional y/o Regional del SME, éstas lo derivarán a la instancia superior de acuerdo al proceso administrativo. ARTÍCULO 28.-**AUSENCIAS** DE **LAS DEL PERSONAL** PERTENECIENTE AL SME. En el caso que el personal sanitario de la clínica se incapacite, tome vacaciones, permisos u otras ausencias, la Empresa debe sustituir este personal por el tiempo necesario, con las competencias requeridas en el perfil establecido y hacer tal notificación a la Unidad Médica de Adscripción y Coordinación Nacional y/o Regional del SME. **CAPÍTULO OBLIGACIONES** III. Y

RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. ARTÍCULO 29.-DE LAS **OBLIGACIONES** RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. El médico de Empresa tiene la obligación de llevar un expediente clínico individual con el respectivo número de afiliación de los asegurados que atienda y archivarlo por número de afiliación, anotando en el, todos los datos de interés que puedan ser utilizados en cualquier momento por el médico tratante de la clínica u hospital de adscripción del Instituto, ajustándose, en todo caso, al manual de atención, los procedimientos médicos y de enfermería, los protocolos nacionales y a las guías clínicas de Atención del I nivel establecidos. De igual manera se debe cumplir los siguientes requisitos: 1) El expediente clínico será confidencial y de acceso único para el médico y contendrá la historia clínica, notas de evolución, exámenes complementarios, comentarios, referencias, copia de incapacidad y otros establecidos. El expediente clínico podrá considerarse en cualquier soporte técnico (manual, impreso o electrónico, en este último caso debe contar con un respaldo) en dependencia de las condiciones del IHSS cumpliendo lo establecido en el Artículo 22 numeral 9, además, el expediente clínico por ser un documento legal debe ser foliado y deberán estar selladas cada una de sus páginas, 2) El personal de salud de la clínica debe gestionar de forma

directa con la Coordinación Nacional y/o Regional del SME, las citas en el segundo nivel de atención al hospital o clínica de referencia vía sistema o por la ruta más expedita; así mismo deberá gestionarse los servicios de apoyo, 3) Remitir de inmediato cuando detecte algún síntoma temprano de que un trabajador adolece de trastorno músculo esquelético, a la unidad de Triage del sistema de riesgos profesionales para una evaluación especializada, 4) El Instituto a través de la Dirección Regional y o Dirección Médica Nacional podrá solicitar los expedientes para investigar o auditar en el momento que sea necesario, 5) Deberá contar con un Sistema Computarizado en red con el IHSS, según la disposición y capacidad técnica del Instituto, 6) El expediente clínico deberá ser archivado en forma segura y confiable, 7) Para efectos de promoción y educación en salud y prevención de la enfermedad se deberá identificar a las personas trabajadoras y familiares de acuerdo al riesgo, sea de origen ocupacional o común, 8) En los casos de cesantía de la persona trabajadora, cancelación de convenio o cierre de la Empresa, el expediente clínico será enviado a la Unidad Médica de Adscripción; y, 9) En caso de muerte del trabajador el expediente clínico deberá entregarse mediante acta a la unidad que está adscrita, el primer día laborable posterior al tener el acta de defunción o al tener conocimiento de la misma. ARTÍCULO 30.-DE LOS **CASOS** DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS. Cuando se

presente un caso de una enfermedad contagiosa de control obligatorio debe reportarse inmediatamente a la Unidad Médica de Adscripción correspondiente, debe incluirse el registro de los contactos del paciente y la dirección correcta de su lugar de residencia para garantizar la oportuna localización para su estudio y control. ARTÍCULO 31.- DE LOS INFORMES. El personal de salud de la clínica deberá enviar los informes según su competencia en forma diaria, semanal y mensual según el caso a la Unidad Médica de Adscripción, a la subgerencia de estadística del IHSS y/o a la Dirección Médica Regional y/o Nacional en su dependencia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa tanto nacional como regional y a la Comisión de Salud, en el último caso no se adjuntarán los nombres de los pacientes; todos ellos en formato electrónico dentro de los primeros cinco días de cada mes. CAPÍTULO IV. **OBLIGACIONES** \mathbf{Y} RESPONSABILIDADES **COMPARTIDAS.** ARTÍCULO 32.- DE LAS REGULACIONES **TÉCNICAS.** Las condiciones y regulaciones técnicas aplicables en la prestación de la consulta médica propiamente, están normadas obligatoriamente por el Modelo Nacional de Salud de Honduras referida a la atención en el primer nivel de salud, así como las Guías Clínicas de Medicina General atención médica ambulatoria en el primer nivel de atención y los protocolos médicos y de enfermería emitidos por el IHSS, con las cuales se unifican criterios y condiciones aplicables en el Sistema para las patologías y prescripciones médicas respectivas. Asimismo, deberán considerarse los programas preventivos regulados en el Reglamento de Medidas Preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en lo que fuere aplicable al SME. ARTÍCULO 33.- DE LOS MEDICAMENTOS PRESCRITOS. El médico tratante determinará en forma racional a través de los protocolos de atención de Guías Clínicas vigentes a nivel nacional o las aprobadas por el IHSS, la cantidad de medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la evolución y duración probable de la enfermedad, dejando constancia en el expediente clínico y en la receta, como lo establecen las Normas y Regulaciones para el Uso de Medicamentos del LOM Vigente contando con especificaciones técnicas y legales. ARTÍCULO 34.- DE LA RESPOSABILIDAD DEL MÉDICO DE **EMPRESA.** Es responsabilidad del médico de Empresa en coordinación con el área de farmacia de la Unidad Médica de Adscripción, programar la cantidad de medicamento para la población a cargo, tomando en consideración los casos de patologías especiales, enfermedades crónicas, embarazos y otros; dependiendo del método de programación que la Unidad Técnica de Farmacia determine y del LOM. ARTÍCULO 35.- DE **PROVISIÓN** DE LA **PROPORCIONAR** MÉDICAMENTOS. Cuando el IHSS incumpla su

obligación de proporcionar todos o parte de los medicamentos programados de acuerdo al LOM, el médico tratante debe generar una derivación del paciente a la unidad médica de adscripción para que le brinden atención médica y provean los medicamentos necesarios. (Debe actualizarse la normativa de farmacia a este ARTÍCULO 36.-DE LA artículo). ADMINISTRACIÓN EN LAS **FARMACIAS** CENTRALIZADAS. La responsabilidad de la administración, control y vigilancia en las Farmacias Centralizadas en los Parques Industriales será de la Unidad Médica de Adscripción a través del responsable administrativo del área de Farmacia. ARTÍCULO 37.-DEL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS. Las Empresas con Farmacia Individual asumirá la responsabilidad del control sobre el abastecimiento, vencimiento, averío o extravío del medicamento e insumos y la Unidad Médica de Adscripción brindará, a través del responsable del área de Farmacia, apoyo logístico y de monitoria. ARTÍCULO 38.- DE LAASISTENCIA EN ELAREA DE FARMACIA DEL SME. El área de Farmacia de la Unidad Médica de Adscripción debe brindar la asistencia técnica del manejo de la farmacia a la Empresa entre éstos, prescripción, dispensación, rotación del inventario, consumos y supervisiones. ARTÍCULO 39.- DE LA ROTACIÓN DEL INVENTARIO DE MEDICAMENTOS. Los responsables de las farmacias

deben promover la rotación del inventario de medicamento próximo a vencer con un mínimo de tres (3) meses antes de su vencimiento. Los procesos de gestión, logística y disposición de medicamentos deben ser revisados a fin de que consideren las regulaciones establecidas en este reglamento. TITULO V. DE LA ATENCIÓN, SUPERVISIÓN, **CONTROL** Y RECONOCIMIENTO. EN EL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. CAPÍTULO I. PROGRAMAS DE PRIMER NIVEL **PRIORITARIOS** Y A DESARROLLAR EN EL SISTEMA MÉDICO DE ARTÍCULO EMPRESA. 40.-DE LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS DE SALUD. Las Clínicas del Sistema Médico de Empresa deberán seguir los lineamientos y normas de los diferentes programas de salud del IHSS, en beneficio de la población trabajadora y la productividad de la Empresa, tales como: 1) Salud Sexual y Reproductiva, 2) Promoción de Salud y Prevención de la Enfermedad, 3) Programa de Atención Integral en Salud Familiar y Comunitaria (PAISFC), 4) Programa de ITS/VIH/SIDA, 5) Programa Materno Infantil, Programa de Tuberculosis, 7) Programa de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, 8) Programa de Salud Ocupacional, incluyendo exámenes preocupacionales, 9) Programa de Salud Oral, 10) Programa de Planificación Familiar, 11) Programa de Nutrición, dando énfasis a los programas sobre calidad de la alimentación y el consumo

de agua limpia, 12) Programa de Vigilancia Epidemiológica, 13) Programas de Medicina Física y Rehabilitación, 14) Programa de Garantía de Calidad y todos aquellos que el IHSS determine y que el Sistema Nacional de Salud vaya implementando, 15) y otros que sean necesarios. Los programas se aplicarán de acuerdo a la morbilidad específica de la empresa. ARTÍCULO 41.- DEL CUMPLIMIENTO DEL SME A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PRIORITARIOS **DEL IHSS.** En relación a los servicios y programas prioritarios a desarrollarse por el personal médico y de enfermería dentro del Sistema Médico de Empresa debe considerarse: 1) Cumplimiento de los programas considerados prioritarios por el IHSS y cumplimiento estricto de las normas correspondientes, establecidos en el artículo anterior, 2) Obligación de informar a la gerencia y mandos intermedios sobre la situación de salud y las necesidades de acciones para la prevención de enfermedades, promoción y la solución de los problemas de salud identificados; y, 3) Mantener estricta confidencialidad sobre los casos individuales atendidos dentro de los programas prioritarios del IHSS, especialmente los referentes a Infecciones de Transmisión Sexual ITS/VIH/SIDA y tuberculosis. ARTÍCULO 42.- DEL APOYO LOGÍSTICO AL **CUMPLIMIENTO DEL SMEALOS PROGRAMAS**

Y SERVICIOS PRIORITARIOS DEL IHSS. Para el cumplimiento de los programas prioritarios del IHSS, que se integrarán al Programa General de Atención Primaria, las Unidades Médicas de Adscripción, la Coordinación Nacional y/o Regional del SME, la empresa y otras instancias relacionadas con la salud proporcionarán el apoyo logístico para la realización de las actividades enfocadas a la protección de la salud, ya sean propias de institutos o de otras instancias relacionadas con la Atención de la Salud, la prevención y control de enfermedades y al fomento del bienestar general de las personas derechohabientes. En este apoyo, el IHSS formará un equipo multidisciplinario de Atención Primaria en Salud (APS) para que apoye las labores preventivas de salud en el SME. CAPÍTULO II. DE LAS REGULACIONES EN CASOS DE EPIDEMIAS, DESASTRES, EMERGENCIAS Y **ESTABLECIMIENTO** DE **MEDIDAS** DE BIOSEGURIDAD. ARTÍCULO 43.- DE OBLIGACIÓN DEL EQUIPO DE SALUD DE LA **EMPRESA.** Para la detección oportuna y control de epidemias, el equipo de salud de la Empresa estará en la obligación de: 1) Establecer programas educativos de promoción con énfasis en los programas prioritarios del IHSS y prevención de las principales enfermedades

identificadas en la Empresa, familia y comunidad, 2) Notificar al IHSS de las enfermedades transmisibles de declaración obligatoria según lo dispone en la ley. 3) Identificar oportunamente posibles brotes o epidemias y establecer las acciones necesarias para prevenirlos y controlarlos. ARTÍCULO 44.- DEL MANEJO DE DESATRES Y EMEGENCIAS DENTRO DE LA EMPRESA ADSCRITA AL SME. Para el manejo de desastres y emergencias la gerencia de la Empresa adscrita en el SME está en la obligación de: 1) Establecer sistemas de protección contra desastres y emergencias en la Empresa, incluyendo los atribuibles a la eliminación de desechos contaminantes de la Empresa, 2) Establecer, ejecutar y evaluar un plan de contingencia para desastres y emergencia en la Empresa, que cumpla con los requisitos y normas que establece la autoridad competente. El funcionamiento del plan debe verificarse trimestralmente, 3) Notificar oportunamente al IHSS y a las autoridades pertinentes de los accidentes y desastres ocurridos en las instalaciones de la Empresa, y 4) Coordinar acciones para la prevención de desastres y emergencias con organizaciones nacionales como COPECO, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos. ARTÍCULO 45.-DE LAS **MEDIDAS** DE BIOSEGURIDAD. Las clínicas del Sistema Médico de

empresa deben establecer medidas de bioseguridad encaminadas a: 1) Establecer mecanismos para la adecuada manipulación, transporte y eliminación de sus desechos sólidos, líquidos y gases, de cualquier naturaleza, 2) Establecer señalizaciones en los lugares de almacenamiento y depósito de productos biológicos y químicos, 3) Suministrar los medios y equipos de protección personal para los miembros del equipo de salud y vigilar por su adecuada utilización, 4) Cumplir las medidas de protección generales, de protección del personal, la seguridad ambiental de la empresa y las medidas sobre la disposición del material utilizado de acuerdo a las normas de bioseguridad; y, 5) Establecer los procesos de desinfección y esterilización en relación con las normas vigentes en el sistema de salud. CAPÍTULO III. **PROCEDIMIENTO** DE MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SME. ARTÍCULO 46.- DEL MONITOREO, SUPERVISIÓN **EVALUACIÓN** Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL SME. La Unidad Médica de Adscripción contará con el área y personal responsable de la monitoria, supervisión y evaluación del funcionamiento del Sistema. La Dirección Regional y/o Dirección Médica Nacional, mediante su instancia de Coordinación del Sistema Médico Regional y Nacional

realizará las supervisiones y evaluaciones que considere necesarias. ARTÍCULO 47.- DE LA SUPERVISIÓN DEL IHSS Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PRIORITARIOS. El IHSS realizará supervisiones con los indicadores establecidos en los programas de salud prioritarios y dejará copia de los reportes respectivos a la Empresa y la Comisión de Salud. El IHSS podrá acortar estos períodos de acuerdo a circunstancias que considere conveniente. ARTÍCULO 48.- DEL MONITOREO DE LA INFORMACIÓN DEL SME. El monitoreo de la información que produzca el Sistema Médico de Empresa será sujeto a análisis por la Unidad Médica de adscripción y por los niveles superiores del Sistema Médico de Empresa del Instituto, quienes enviarán retroalimentación de la misma a la Empresa. ARTÍCULO 49.-DE LOS **BUZONES** SUGERENCIAS. El IHSS debe colocar buzones de sugerencias físicos y electrónicos en las Clínicas del SME, que serán abiertos periódicamente para tomar decisiones, debiendo también aplicar encuestas de satisfacción para medir la percepción de calidad del servicio. ARTÍCULO 50.- DE LA LIBERTAD DE CRÍTERIO MÉDICO. Se prohíbe a la administración de las empresas interferir en las decisiones del médico

de atender, incapacitar o alterar procedimientos médicos en detrimento de la salud de los trabajadores. El incumplimiento a esta prohibición dará lugar al cierre del SME, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven de dichas órdenes; igual responsabilidad tendrá el médico que actúe en función de dichas instrucciones. ARTÍCULO 51.- DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE SALUD. La Comisión de Salud nombrada podrá dar acompañamiento a los representantes del IHSS cuando se realicen actividades de monitoreo, supervisión y evaluación. ARTÍCULO 52.- DEL MANEJO DEL PERSONAL DEL SME. La conducta del personal de la Clínica del SME será fiscalizada de acuerdo con la regulación específica que para tal fin se establece. CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTOS AL DESEMPEÑO DEL SISTEMA MÉDICO DE ARTÍCULO EMPRESA. 53.-DE LOS INCENTIVOS. Son estímulos que el IHSS propiciará a la Empresa adscrita al SME: 1) Reconocimientos por el cumplimiento de los indicadores de los programas asistenciales y preventivos, prioritarios y reglamentos institucionales, 2) Reconocimiento por las autoridades superiores por calidad en la atención en el SME y por las Máximas Autoridades del IHSS, y 3) Reconocimientos

públicos en medios de comunicación hablados y escritos. TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES ARTÍCULO TRANSITORIAS. 54.-DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO DEL SME. Los médicos que se emplean en el SME deben tener conocimientos sobre medicina del trabajo o salud ocupacional, respaldados por un certificado de capacitación extendido por una institución competente en la materia. Los médicos generales empleados o por emplearse en el SME a la fecha de vigencia del presente Reglamento, tendrán dos (2) años a partir de esa fecha, para obtener el certificado de capacitación antes mencionado, en caso contrario el IHSS suspenderá el Certificado al SME. ARTÍCULO 55.- DE LA RED DE INFORMACIÓN. El Instituto dará conexión en la red de información del IHSS a las empresas adscritas al SME, de manera progresiva y de conformidad con la capacidad técnica y financiera del IHSS. Al efecto las empresas del SME deben contar con la capacidad tecnológica para accesar a la red. CAPÍTULO DISPOSICIONES FINALES. II. ARTÍCULO 56.-DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO. El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la

No. 34,957 La Gaceta

Máxima Autoridad del Instituto Hondureño de Seguridad Social y será modificado cuando ésta estime conveniente. ARTÍCULO 57.- DE LA PÚBLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", para conocimiento del público en general. ARTÍCULO 58.-DE LA DISPONIBILIDAD DEL REGLAMENTO. Una vez aprobado el presente reglamento, se colocarán versiones en sitios destacados y de mayor visibilidad en el centro de trabajo para que toda la población laboral tenga conocimiento y acceso al mismo. ARTÍCULO 59.- DE LA DEROGATORIA. Queda derogado el Reglamento del Sistema Médico de Empresa de fecha 9 de noviembre de 1990 y sus reformas. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo de 2019. 2. Instruir a la Dirección Médica Nacional para que como responsable del Servicio de Salud realice la socialización del contenido del Reglamento aprobado en la presente Resolución. 3. Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera para que a través de la Unidad de Comunicación y Marca realice los trámites correspondientes para la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Reglamento aprobado en el resolutivo uno (1) de la presente Resolución. 4. Comunicar la presente Resolución a la Dirección

Ejecutiva Interina, Dirección Médica Nacional, Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad de Comunicación y Marca y a la Unidad de Asesoría Legal para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta CI IHSS. F) ROBERTO CARLOS SALINAS, Miembro CI IHSS. F) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V., Miembro CI IHSS. F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015



Aviso de Licitación Pública República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"COMPRA DE INSTRUMENTOS Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA USO DE LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA, FÍSICA, BIOLOGÍA, MATEMÁTICAS, COMPUTACIÓN, ROBÓTICA E INGLÉS DE LICEO MILITAR DE HONDURAS, LA CUAL SERÁ CUBIERTA CON FONDOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES"

Licitación Pública No. 08-2019

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 08-2019, a presentar ofertas selladas para:

"COMPRA DE INSTRUMENTOS Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA USO DE LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA, FÍSICA, BIOLOGÍA, MATEMÁTICAS, COMPUTACIÓN, ROBÓTICA E INGLÉS DE LICEO MILITAR DE HONDURAS, LA CUAL SERÁ CUBIERTA CON FONDOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES".

- 2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos de las Instituciones Educativas del Régimen de Riesgos Especiales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto.
- 3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto señor José Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el Edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a partir del lunes 27 de mayo al viernes 28 de junio del 2019 en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M. Los documentos de licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras", (www.honducompras.gob.hn).
- 4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: en el segundo nivel del Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a más tardar a las 10:30 A.M. del viernes 05 de julio de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas

se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:00 A.M. del viernes 05 de julio de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al menos del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 2019.

José Ernesto Leva Bulnes General de Brigada

30 M. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), compareció a este Juzgado la señora REINA ELIZABETH VALLE ROQUE, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número 0801-2018-00395, contra el Estado de Honduras a través del MINISTERIO PÚBLICO, para que se declare la nulidad parcial del acto administrativo consistente en el acuerdo FGR/OFCH/No. 037-2017 de fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, notificado el veintitrés de mayo del mismo año, mediante el cual se me cancela por retiro voluntario de fiscal titular I; así mismo la nulidad de la resolución número FGR-585-2017 de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, que declara sin lugar el recurso de reposición parcial interpuesto contra el acuerdo precitado, notificado el catorce de septiembre del dos mil dieciocho, ambos emitidos por el Ministerio Público.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada de que los actos administrativos impugnados no son conforme a derecho y como medida para su pleno restablecimiento que se me reconozca el cincuenta por ciento no reconocido para completar el cien por ciento de las prestaciones laborales a que tengo derecho, consecuentemente se condene al Ministerio Público al pago de las mismas. Condena en costas.- Poder.- Acompañan documentos.

ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD **AGROALIMENTARIA** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

La comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancias afín.

La Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ROCA 80 WG, compuesto por los elementos: 80.0% DIURON.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: PHENYLAMIDE

Estado Físico: SOLIDO

Tipo de Formulación: GRANULOS DISPERSABLES.

Formulador y País de Origen: HANGZHOU GILMORE CHEMICAL

CO. LTD./CHINA

Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE MAYO DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP) **SENASA**

30 M. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa PILARQUIM (SHANGHAI) Co. Ltd, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PILARTEP 34.5 SC, compuesto por los elementos: TEBUCONAZOLE 23%, PYRACLOSTROBIN 11.5%.

Estado Físico: LÍQUIDO

Toxicidad: 4

Tipo de Formulación: SUSPENSION CONCENTRADA. Grupo al que pertenece: TRIAZOL, ESTROBILURINA

Formulador y País de Origen: JIANGSU MINDLEADER CROP SCIENCE CO. LTD/CHINA

Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 DE MAYO DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP) SENASA

30 M. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y **SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. WILFREDO ORTEGA UMAÑA, actuando en representación de la empresa EXCELAG, CORPORATION, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: AVAL 20 SP, compuesto por los elementos: 20% ACETAMIPRID. Estado Físico: SOLIDO

Toxicidad del Tipo: III

Grupo al que pertenece: CLORONICOTINILO Tipo de Formulación: POLVO SOLUBLE

Formulador y País de Origen: EXCELAG, CORPORATION/

ESTADOS ÚNIDOS DE AMERICA

Tipo de Uso: INSECTICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE ABRIL DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP) **SENASA**

No. 34,957

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 62-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, catorce de enero del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-26122018-1029, por la Abogada GLICELDA ELIZABETH LOPEZ URBINA, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, con domicilio en la aldea de Zambrano, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. ANTECEDENTE DE HECHO, en fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada GLICELDA ELIZABETH LOPEZ URBINA, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, con domicilio en la aldea de Zambrano, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición por el formulada.

SEGUNDO: En este sentido, y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cinco, seis, siete, ocho al doce, trece al catorce (5, 6, 7, 8-12, 13-

14) los documentos referentes a carta poder, certificación de punto de acta de constitución, elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, listado de asistencia, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...", según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en. su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 62-2019 de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, se pronunció en el sentido de: "...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON.

OCTAVO: Oue de acuerdo a lo establecido el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL **EL TABLON**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA y

DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, con domicilio en la aldea de Zambrano, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, ALDEA ZAMBRANO, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la "RESIDENCIAL EL TABLON, ALDEA DE ZAMBRANO", municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Sostenibilidad del sistema de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental entre los habitantes de la "RESIDENCIAL EL TABLON, ALDEA DE ZAMBRANO.

ARTÍCULO2.-Eldomiciliolegalseráenla "RESIDENCIAL EL TABLON, ALDEA DE ZAMBRANO", municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de Agua Potable apta para el consumo humano.

ARTÍCULO 3.- Se considera como un sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, distribución, almacenamiento, red interna y conexión domiciliar del servicio del agua, construidas por las comunidades con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la Administración, Operación, Mantenimiento y Sostenibilidad del Sistema de Agua.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar las condiciones de salud de los abonados y de la comunidad en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.-Obtener asistencia técnica en la capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del Sistema de Agua (microcuenca, presa, línea de conducción, línea de distribución, red interna, tanque de almacenamiento y saneamiento básico).

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.-Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en

concepto de cuotas extraordinarias. b.-Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.-Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación mantenimiento y sostenibilidad del sistema. d.-Gestionar y canalizar recursos financieros de los entes nacionales e internacionales. e.-Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.-Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.-Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar las condiciones de salud de la población o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos. Miembros Fundadores: son los que suscriben el acta de constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: son los que participan en las Asambleas de Abonados.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros. a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a las Juntas Directivas. d) Elevar peticiones e iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, elevar reclamos al prestador por deficiencias en la calidad del servicio, e) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.-Son Obligaciones de los miembros: a). Conectarse al Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario, b). Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar ni poner en peligro la infraestructura.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad en el ámbito de todo el

sistema de agua y saneamiento estará a cargo de: a).-Asamblea de usuarios. b).- Junta Directiva, c).- Comités de Apoyo integrados por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de operación y mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 11. LA ASAMBLEA DE USUARIOS. Es la Máxima Autoridad de la comunidad a nivel local y expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.-Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

ARTÍCULO 13. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de Gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelecta por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Presidente(a), 2.- Vicepresidente(a), 3.- Secretario(a), 4.- Tesorero(a). 5.-Fiscal. 6.- Vocal primero. 7.-Vocal segundo.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a).- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos, b).- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo, c).-Coordinar y Ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de agua. d).- Realizar los cobros por pago de la tarifa mensual y demás ingresos en efectivo, provenientes del servicio de agua en la comunidad. e).- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifas y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua de la comunidad en una Cuenta de Ahorro en cualquier Banco del Sistema. f).- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g).-Cancelar o suspender el servicio de agua. h).- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i) . - Vigilar el

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad se harán reuniones así: a) .- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b).- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

ARTÍCULO 16. DE LOS COMITÉS DE APOYO. La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: 1.- Comité de Operación y Mantenimiento. 2.- Comité de Microcuencas. 3.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 17. Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la asamblea de abonados y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al técnico de agua y saneamiento de la Secretaría de Salud, asignado a la zona como miembro del comité de saneamiento.

ARTÍCULO 18. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Junta administradora de Agua estará formada por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal primero g) Vocal segundo.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del PRESIDENTE: a).-Convocar a sesiones. b).- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c).- Elaborar la agenda con el Secretario. d).- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e).-Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que aplique erogación de fondos. f). Representar judicial y extrajudicialmente a la junta administradora de agua.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a).-Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la junta directiva; b).- Supervisará las comisiones que se asignen;

c).- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del SECRETARIO: a) Llevar el libro de actas. b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c). Encargarse de la correspondencia ch) Convocar junto con el Presidente. d). Llevar el registro de abonados. e) Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. f) Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del TESORERO: a). Manejo de los fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos. b). Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. ch). Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, TESORERÍA DE LA JUNTA: Libros de entradas y salidas, talonarios de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de la tarifa de agua. d). Informar mensualmente a la directiva sobre el movimiento económico y financiero (cuenta bancaria) e). Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f). Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h). Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del FISCAL: a).- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.-Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribución y otros ingresos destinados al sistema. c).- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d). Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de los vocales: a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la asamblea a la Junta Directiva y apoyar en

convocar a la asamblea. b) EL VOCAL 1: Coordinará el comité de saneamiento básico. c) .- EL VOCAL 2: Coordinará el comité de microcuencas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas por mora, así como los intereses capitalizados, b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, prestamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, sostenibilidad, y ampliación del sistema de agua.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señalen la asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil, para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El Ejercicio Financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de contemplarlos por común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 30. La presente resolución deberá inscribirse en el registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO31.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes sus reformas o modificaciones se someterán al 'mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON, presentará anualmente ante el ente REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL EL TABLON se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL

EL TABLON, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL

EL TABLON, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

30 M. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 13 de agosto de 2014, el señor Julián Blucha Sambola, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 322-14, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, incoando demanda especial en materia de personal pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por concepto de prestaciones más el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectúe el pago.- por ser despedido de mi cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de los salarios que hayan dejado de percibir por concepto de décimo tercer, décimo cuarto mes y vacaciones y se me reconozcan también los aumentos que se autoricen, durante las sustanciación del juicio, con especial condena en costas.- Se alega notificación defectuosa.- Se acompañan documentos.- Poder; En relación con el Acuerdo de cancelación No. 664-14 relacionado en la acción de personal de fecha 23 de julio de 2014, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ SECRETARIO ADJUNTO

30 M. 2019.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la sección judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que el señor DONADIN ALBERTO OLIVA BANEGAS, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en aldea San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1972-00277, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio Expediente No. 0601-2019-00211, sobre un terreno de naturaleza privada, que se describe de la siguiente manera: predio ubicado en el caserío Pueblo Nuevo, aldea San Francisco del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Mapa final KD-32, extensión del predio 0 Has, 07 as, 63.90 cas, equivalente a 00 manzanas que hacen 1,095.63 varas cuadradas equivalente a 763.90 metros cuadrados, con las colindancias siguiente: AL NORTE, colinda con carretera Panamericana de por medio con Rigoberto Calderón; al SUR, colinda con Manuel Valladarez Guevara; al ESTE, colinda con Rony Calderón; y, al OESTE, colinda con Manuel Valladarez Guevara y Carlos Emilio Rodríguez, terreno que obtuvo por compra en el año 2003 al señor RENÉ MARTÍNEZ, tal como se acredita con el documento privado original y desde ese año lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años y no hay otros poseedores proindivisos sobre dicho inmueble, en dicho predio tiene construida su casa de habitación.- Tienese como apoderado legal a la Abogada CINTHIA LIZBETH HERNÁNDEZ LOPEZ.

Choluteca, 03 de mayo del año 2019.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA SECRETARIA

30 M., 29 J. y 29 J. 2019.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2018-032165

[2] Fecha de presentación: 24/07/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLOGICA LIMITADA

[4.1] Domicilio: CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAKAW COPÁN Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30 [8] Protege y distingue: Cacao.



D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROY LEONEL LOZANO JONES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-032166

[2] Fecha de presentación: 24/07/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLOGICA LIMITADA (CAFEL)

[4.1] Domicilio: CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFEL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café y cacao.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROY LEONEL LOZANO JONES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-035985

[2] Fecha de presentación: 16/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES DAMY, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE AGUALOTE, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAMY'S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROY LEONEL LOZANO JONES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2019.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., **30 DE MAYO DEL 2019**

No. 34,957

[1] Solicitud: 2018-044772

[2] Fecha de presentación: 23/10/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOHAMAD MAJED ALALAHAM

[4.1] Domicilio: PLATERO SUAREZ NUM, EXT. 11 NUM, INT. 4-15, VALENCIA, C.P. 46009, ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALPHA PUBLISHING Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Provisión de uso temporal de software y aplicaciones no descargables para instituciones educativas y distritos escolares en los campos de evaluación y mejora del aprendizaje de los estudiantes, capacitación de instructores, desarrollo y administración de planes de estudio, proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable con preguntas para practicar para el examen y otros materiales de tutoría en relación con las clases desde el aprendizaje temprano hasta los niveles de posgrado; sistemas de información para estudiantes a través de software en línea no descargable para la recopilación, compilación, almacenamiento y análisis de datos relativos a la administración de la escuela, rendimiento de los estudiantes, desarrollo de maestros y todos los aspectos de la administración educativa en el aprendizaje temprano hasta los niveles de postgrado; servicios de aplicaciones de software no descargables para acceder a publicaciones, audio, vídeo, texto y gráficos no descargables; diseño e implementación de páginas web de redes interactivas para terceros para la transferencia y difusión de información a través de una red mundial de información informática; alquiler de software; alquiler de servidores web; alquiler de sistemas informáticos; diseño de software; mantenimiento de software; diseño de aplicaciones de software; servicios de aplicaciones de software; servicios de escritura de software; diseño de aplicaciones gráficas en software; diseño de comandos gráficos en software; diseño de secuencias gráficas en software; administración de software; configuración de software; actualización de software; consultoría sobre software; instalación de software; servicios informáticos de seguridad para la protección de software; software como servicio [SAAS]; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para obtener información; consultoría en implementación de software de computadora; soporte técnico para fallas de software informático; proveer el uso temporal en línea de software no descargable para permitir que los usuarios puedan tener acceso a diversos programas; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para el acceso, manejo y control remoto de correos electrónicos, facturas, catálogos y cupones a través de una red de computadora; análisis de sistemas informáticos; servicios de aplicaciones informáticas; codificación de páginas de internet; consultoría en materia de tecnología de la información; consultoría sobre diseño de sitios web; control a distancia de sistemas informáticos; consultoría tecnológica; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de programas informáticos; desarrollo de sistemas informáticos; diseño de sistemas digitales informáticos; diseño de sistemas informáticos; servicios de encriptación de información; exámenes técnicos de estándares de calidad para obtener una certificación; externalización de servicios de tecnologías de la información; servicios de ingeniería cibernética; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; mantenimiento de plataformas informáticas; monitoreo técnico de sistemas informáticos de red [servicios informáticos]; servicios de programación para la sincronización de datos en línea; provisión de motores de búsqueda para internet; provisión informática de infraestructura como servicio [IAAS]; provisión informática de plataforma como servicio [PAAS]; respaldo remoto de información en computadoras; servicios de computación en la nube; servicios de interfaces de programación; servicios informáticos en la nube; soporte técnico para la solución de problemas de infraestructura [no hardware] de tecnologías de la información; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; tercerización de servicios

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas..

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

1/ Solicitud: 18597-18

2/ Fecha de presentación: 27-04-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)

4.1/Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación v 6.1/ Distintivo: PACIFIC REPUBLIC

PACIFIC REPUBLIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege v distingue:

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle y al por mayor por cualquier medio; servicios de avuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; agencias de importación exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de abonos de periódicos (para terceros); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; dirección profesional de negocios artísticos; distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados: fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicidad; publicidad por correspondencia, radiofónica y televisada; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-09-2018

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

1/ Solicitud: 1889-19

2/ Fecha de presentación: 15-ENERO-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.

4.1/Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A. **4.2**/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LA HORA GANADORA DE BAC CREDOMATIC

La Hora Ganadora de BAC Credomatic

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Jorge Alberto Pineda López

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 22-01-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 1887-19

2/ Fecha de presentación: 15-ENERO-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.

4.1/Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: **5.1**/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CUENTA DE AHORRO VIP BAC CREDOMATIC

Cuenta de ahorro VIP **BAC Credomatic**

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Jorge Alberto Pineda López

E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 28-01-2019

12/Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 6849-19

2/ Fecha de presentación: 11/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.

4.1/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras **4.2**/Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: COMPASS BAC CREDOMATIC

Compass **BAC Credomatic**

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Jorge A. Pineda

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26-02-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 1818-19

2/ Fecha de presentación: 5-ENERO-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.

4.1/Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A. **4.2**/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Giro Ganador de BAC Credomatic

Giro Ganador de **BAC Credomatic**

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Jorge Alberto Pineda López E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 22-01-2019

12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ No. Solicitud: 49706-18
2/ Fecha de presentación: 23-11-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Fármacos Bioequivalentes, S.A. (BIOPHARMA)

4.1/ Domicilio: Managua Nicaragua. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPÉCIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOBET

BIOBET

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Producto farmacéutico es un corticoides indicado en el tratamiento antiinflamatorio, antialérgico,

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Claribel Medina de León E. SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2018 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 1 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 49700-18 2/ Fecha de presentación: 23-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Fármacos Bioequivalentes, S.A. (BIOPHARMA)
4.1/ Domicilio: Managua Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ récha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOROSEACIL

BIOROSEACIL

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Producto farmacéutico indicado en la rosácea.

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Claribel Medina de León E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2018 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 1 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 49707-18

1/ No. Solicitud: 49/0/-18
2/ Fecha de presentación: 23-11-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Fármacos Bioequivalentes, S.A. (BIOPHARMA)
4.1/ Domicilio: Managua Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Pacietro Páciaro.

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ Petia: 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENOSDERM P4

VENOSDERM P4

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico indicado en el tratamiento de várices, problema venosos o arteriales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Claribel Medina
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 07-12-2018

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Indus

30 M., 14 v 1 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 49705-18
2/ Fecha de presentación: 23-11-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Fármacos Bioequivalentes, S.A. (BIOPHARMA)
4.1/ Domicilio: Managua Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPÉCIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERBISIL

TFRBISII

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Producto farmacéutico es un antimicótico, antifingico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Claribel Medina de León
E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2018

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 1 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 18-49714

2/ Fecha de presentación: 23-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Fármacos Bioequivalentes, S.A. (BIOPHARMA)

4.1/ Domicilio: Managua Nicaragua. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AEROVENT

AFROVENT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico para el tratamiento de los problemas respiratorios expectorantes, mucolítico, fludificante, gripe, tos, asma, epoc y en todas las indicaciones respiratorias, broncodilatador.

D.-APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Claribel Medina de León E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/18 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2019-018143 [2] Fecha de presentación: 29/04/2019

[2] Fecha de presentación: 29/04/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMEDOR TIA ADELA
[4.1] Domicilio: CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, BARRIO EL CENTRO, HONDURAS

H.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIA ADELA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32 [8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: MARVIN GEOVANNY MADRID RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No se protege la palabra "REFRESCO" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-013730[2] Fecha de presentación: 27/03/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES JULIA [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL AGUA DULCE, II ETAPA, BLOQUE N, CASA #6, HONDURAS



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GLADYS ALEJANDRA SANTOS ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-014424

[2] Fecha de presentación: 01/04/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

[4] Solicitante: HÉCTOR EFRAIN FORTIN ALVARADO
 [4.1] Domicilio: TORRE 2, METROPOLIS, PISO 20, BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATENTO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal

- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SKARLETH GISSELL FORTIN ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. v 1 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018048

[2] Fecha de presentación: 29/04/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITULAK

[4] Solicitante: INVERSIONES E & E

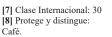
[4.1] Domicilio: SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS LIRIOS Y DISEÑO





[9] Nombre: MARÍA ELENA PINEDA LÓPEZ



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2019[12] Reservas: No se protegen las palabras "CAFÉ MOLIDO" que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018047

[2] Fecha de presentación: 29/04/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES E & E

[4.1] Domicilio: SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5.1] Domicilio: SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS

[6.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS LAJITAS Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30 [8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: MARÍA ELENA PINEDA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2019[12] Reservas: Se protege la denominación "LAS LAJITAS" y su DISEÑO", los demás elementos ominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se proteger

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 2018-023044

2/ Fecha de presentación: 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FEDCO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Decirios Páricas

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.1 País de Origen: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINAÇIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEDCO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Nestor Fernando Valerio Flores E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión

12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. v 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 2018-023045

2/ Fecha de presentación: 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FEDCO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.1 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINAÇIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEDCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticulturta y silvicultura. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Nestor Fernando Valerio Flores E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-023041[2] Fecha de presentación: 23/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
[4] Solicitante: FEDCO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[9-.2] Organizada oajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEDCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Nestor Fernando Valerio Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 23042-2018 2/ Fecha de presentación: 23-05-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FEDCO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.2 País de Origen:

5.3. Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEDCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protegy distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Nestor Fernando Valerio Flores

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2019.

12/ Reservas:

Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-023043

[2] Fecha de presentación: 23/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FEDCO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEDCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el maneje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no

comprendidas en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Nestor Fernando Valerio Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., **30 DE MAYO DEL 2019**

1/ Solicitud: 19-12514

2/ Fecha de presentación: 19-03-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS AGRÍCOLAS CENTRO AMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Diagonal 3 No. 22-41, zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUBULÉ

NUBULÉ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/abril/2019

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

1/ Solicitud: 19-12515

2/ Fecha de presentación: 19-03-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS AGRÍCOLAS CENTRO AMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/Domicilio: Diagonal 3 No. 22-41, zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUBULÉ

NUBULÉ

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 29 8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

No. 34,957

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-4-19

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

1/ Solicitud: 19-12513

2/ Fecha de presentación: 19-03-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS AGRÍCOLAS CENTRO AMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/Domicilio: Diagonal 3 No. 22-41, zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUBULÉ

NUBULÉ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege v distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/4/19

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

1/ Solicitud: 15298-2018

2/ Fecha de presentación: 06-04-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITOLAR 4/ Solicitante: TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND, S.A. 4.1/ Domicilio: Rue Du Mont-Blanc #16,1201, Ginebra, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leves de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERO y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34 8/ Protege y distingue:

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

1/ Solicitud: 15300-2018

2/ Fecha de presentación: 6-04-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND, S.A.
4.1/ Domicilio: Rue Du Mont-Blanc #16,1201, Ginebra, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOMICOS UNIQ VIRGINIA BLEND y diseño

ECONOMICOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2018.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-015304

[2] Fecha de presentación: 06/04/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND, S.A.

[4.1] Domicilio: RUE DU MONT-BLANC # 16, 1201, GINEBRA, Suiza [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: S SENATOR Y DISEÑO



SENATOR

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. **D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2018.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

1/ Solicitud: 15299-18

2/ Fecha de presentación: 6-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND, S.A.

4.1/ Domicilio: Rue Du Mont-Blanc #16,1201, Ginebra, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C & T CULTURE & TOBACCO y diseño



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

1/ Solicitud: 15301-2018

2/ Fecha de presentación: 06-04-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITOLAN 4 Solicitatte: TOBACCO INTERNATIONAL HOLDINGS SWITZERLAND, S.A. 4.1/ Domicilio: Rue Du Mont-Blanc #16,1201, Ginebra, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leves de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: PENINSULA v diseño



PENINSULA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López

E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., **30 DE MAYO DEL 2019**

1/ Solicitud: 10377/19

2/ Fecha de presentación: 05/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIO FARSIMAN, S.A.

4.1/ Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPÉCIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUALIKIDS

QUALIKIDS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra Joseline Barahona Rivera E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2019

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-013165

[2] Fecha de presentación: 22/03/2019

[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS DE CENTROAMERICA, S. DE R.L. DE

[4.1] Domicilio: EDIFICIO MEDCAST BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Promoción, venta y desarrollo del turismo dentro y fuera del país.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Dalma J. Guzmán

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 7052/19

2/ Fecha de presentación: 12/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ FRANCISCO SOLORZANO

4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL ALTOS DE TONCONTIN, BLOQUE 4, CASA 338.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLOS EL ECONÓMICO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Wilmer Adán Barahona León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2019

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-010728

[2] Fecha de presentación: 06/03/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, CHEMEXC, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: Km. 6 desvio a El Picacho, carretera a El Hatillo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leves de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIOJEX

PIOJEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad ndustrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 18-49713

2/ Fecha de presentación: 23-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).
4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: ALITOZ

ALITOZ

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

// Clase Internacional. 0.3

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico para el tratamiento de los problemas respiratorios, expectorantes, mucolítico, fludificante, gripe, tos, asma y en todas las indicaciones respiratorias

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/18

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industr

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49712

2/ Fecha de presentación: 23-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

57 SOIICHIUI DE PABRICA
A.-TITULAR
4/ SOIICHIUITES, S.A. (BIOPHARMA).

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragu 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIODERM T

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico es un antibiótico, indicado en el tratamiento antibacteriano y para otros tratamientos 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Claribel Medina de León E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 10/12/18

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49710

2/ Fecha de presentación: 23-11-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).
4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: S. O. S. SULFA

S. O.S. SULFA

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Producto farmacéutico es un antibiótico, indicado en el tratamiento antibacteriano y para otros tratar 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/2018

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Ind

30 M., 14 J. v 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49708

2/ Fecha de presentación: 23-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A- TIVLAN
4/ Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).
4/1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.
4/2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: BIOMECORT

BIOMECORT

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico es un corticoides, indicado en el tratamiento antiinflamatorio, antialérgico, antiprurito

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

30 M., 14 J. v 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49711

2/ Fecha de presentación: 23-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua 4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMEXAL

AMEXAL

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéutico antiparasitario, indicado en el tratamiento de la amebiasis, giardiasis, lombrises y otros tipos de parásitos taeniasis.

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 18-49722

2/ Fecha de presentación: 23-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA). 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRADOL

ULTRADOL

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico analgésico, antiinflamatorio, miorrelajante, antineurítico, antiespasmódico y antimigrañoso

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Claribel Medina de León.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49720

2/ Fecha de presentación: 23-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragu 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PILD 72

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Producto farmacéutico, es hormona, anticonceptivo, tableta, pildora de emergencia. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2018

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propi

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49718

2/ Fecha de presentación: 23-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básic

5.1 Fecha:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación v 6.1/ Distintivo: BUNIDE

BUNIDE

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos para el tratamiento de los problemas respiratorios, expectorantes, mucolíticos, fludificante, gripe, tos, asma, epoc y en todas las indicaciones respiratorias, es un corticiodes antiinflamatorio, antialérgico, broncodilatador

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

ente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspone

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49719

2/ Fecha de presentación: 23-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código Pai C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EQUIFLAM

EQUIFLAM

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico analgésico, antiinflamatorio, miorrelajante, antineurítico, antiespasmódico.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

bre: Claribel Medina de León. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2018

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Indu

30 M., 14 J. y 1 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49716

2) Fecha de presentación: 23-11-18

3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragu 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN ción y 6.1/ Distintivo: NEBUXOL

NEBUXOL

6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico para el tratamiento de los problemas respiratorio, expectorantes, mucolítico, fludificante, gripe, tos, asma y en todas las indicaciones respiratorias
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/18

9/ Nombre: Claribel Medina de León

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industria

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE MAYO DEL 2019

No. 34,957

Estado, persona natural o jurídica para privatizar o hacer despidos masivos en los sistemas de educación y salud.

ARTÍCULO 3.- Ninguna disposición del presente Decreto puede ser interpretado en el sentido que en algún momento, los Decretos Ejecutivos en Consejo de Secretarios de Estado números: PCM-016-2011, PCM-040-2012, PCM-026-2018, PCM-027-2018, PCM-005-2019 y PCM-008-2019, han contenido u otorgado cualquier autorización o facultad para privatizar o hacer despidos masivos en la educación y la salud.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

DESCENTRALIZACIÓN.

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y

COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE MAYO DEL 2019 No. 34,957

La Gaceta

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de mayo de 2019

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 301-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.12-2018 de fecha veintisiete de 2018, el Presidente Constitucional de la República nombró a la Licenciada ROCIO IZABEL TABORA MORALES Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Publica, corresponde a los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos, Resoluciones y Providencias en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General Respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los Secretarios de Estado estarán asistidos por uno o más Subsecretarios y el Artículo 33 de dicha Ley, señala que los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

TURISMO.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Articulo 6 de la Ley de Zonas Libre Turística, contenida en el Decreto 181-2006 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis y Artículo 4 de su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 1097 de fecha 3 de septiembre del 2007, establece que la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía estará integrada por los miembros siguientes: 1) El o la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá o en su defecto el o la Subsecretaria de Estado correspondiente; 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.162-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República nombró a la ciudadana ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO, en el cargo de Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 30 y 33 reformados, 36 numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 7 del Decreto 181-2006 Ley de Zonas Libres Turísticas, 24 segundo párrafo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997 y sus reformas; Artículo 36 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO, nombrada mediante Acuerdo No.162-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto, como titular en la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía y como SUPLENTE al Licenciado DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ quien se desempeña como Director General de la Dirección General de Política Tributaria.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA

Secretario General